

Octubre de 2015



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

**Tema 18 del programa provisional****SEXTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR****Roma (Italia), 5-9 de octubre de 2015****Renovación del mandato del Secretario del Tratado**

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los participantes que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales.*

## PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL MANDATO DEL SECRETARIO

### ANTECEDENTES

1. En el artículo 20 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, el Tratado) se estipula que el Secretario del Órgano Rector “será nombrado por el Director General de la FAO, con la aprobación del Órgano Rector”<sup>1</sup>. Este artículo del Tratado también queda recogido en el artículo III de su Reglamento<sup>2</sup>.

2. En su primera reunión, celebrada en 2006, el Órgano Rector del Tratado aprobó los *Procedimientos para el nombramiento del Secretario del Órgano Rector del Tratado Internacional y el Mandato del Secretario del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*<sup>3</sup>. En virtud de lo establecido en los Procedimientos para el nombramiento, el Secretario fue elegido por un comité de selección creado por el Órgano Rector e integrado por la Mesa del mismo y dos representantes designados por el Director General de la FAO. La propuesta de nombramiento del comité de selección se presentó posteriormente al Órgano Rector para que este aprobara su remisión al Director General con vistas al nombramiento<sup>4</sup>. En el párrafo 8 de los Procedimientos para el nombramiento, se estableció asimismo que “excepcionalmente, por mandato específico del Órgano Rector, el Presidente del Órgano Rector propondrá el candidato al Director General de la FAO, sobre la base de la recomendación del comité de selección, sin la aprobación previa del Órgano Rector”<sup>5</sup>. En la Resolución se fijó la duración del mandato del Secretario en cuatro años, renovables sin limitación<sup>6</sup>. Este procedimiento se aplicó en 2006.

3. Sin embargo, el Órgano Rector del Tratado no estableció ningún procedimiento en relación con la posible renovación del nombramiento del Secretario. En 2010, la Secretaría de la FAO siguió un procedimiento *ad hoc* de consulta de la Mesa del Tratado, a raíz del cual el Director General prorrogó el nombramiento del Secretario Ejecutivo por un mandato de cuatro años. En 2014, a medida que se acercaba el final del segundo mandato del Secretario, la Secretaría de la FAO propuso una prórroga provisional del nombramiento del Secretario, a la espera de que el Órgano Rector examinara el asunto y se aprobara un procedimiento a tal efecto. El presente documento tiene por objeto proponer dicho procedimiento.

4. La FAO es de la opinión de que este asunto necesita la debida orientación del Órgano Rector para que la Secretaría de la FAO pueda formular propuestas sólidas. La FAO estima también que sería conveniente situar este asunto en un contexto más amplio y analizar el tema de la renovación del mandato del Secretario conjuntamente con los procedimientos para el nombramiento y el desempeño del titular.

---

<sup>1</sup> El artículo 20 del Tratado es un reflejo del párrafo 32 iii) de los *Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución* (en adelante, los Principios y procedimientos), y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución (en adelante, los Principios y procedimientos), que reza: “Los estatutos de los organismos creados de acuerdo con el artículo VI de la Constitución y los textos básicos de los establecidos en virtud del artículo XIV de la misma especificarán que [...] el secretario de cada organismo será designado por el Director General, ante el cual será administrativamente responsable. Por lo que respecta a los organismos a que se hace referencia en el párrafo 33 c), [es decir, los que, además de ser financiados por la Organización, tienen presupuestos autónomos] en los *Textos Fundamentales* podrá especificarse que el secretario será nombrado por el Director General previa consulta con los miembros del organismo en cuestión, o con la aprobación o el acuerdo de los mismos”. *Textos Fundamentales de la FAO*, Parte O, Apéndice.

<sup>2</sup> El artículo III dice lo siguiente: “De conformidad con el Artículo 20.1 del Tratado, el Director General de la FAO nombrará, con el beneplácito del Órgano Rector, al Secretario del mismo, el cual desempeñará las funciones estipuladas en los Artículos 20.2 a 20.5 del Tratado. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario”.

<sup>3</sup> IT/GB-1/06/REPORT, Apéndice J.1.

<sup>4</sup> IT/GB-1/06/REPORT, Apéndice J.2, párr. 7.

<sup>5</sup> IT/GB-1/06/REPORT, Apéndice J.2, párr. 8.

<sup>6</sup> IT/GB-1/06/REPORT, Apéndice J.1 en Mandato: “El nombramiento tendrá una duración de cuatro años renovables”.

### PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL MANDATO

5. En relación con un posible procedimiento para la renovación del nombramiento del Secretario, podrían contemplarse dos opciones, en función de si la renovación dependiese fundamentalmente del Director General de la FAO y del Órgano Rector, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Tratado, o si la autoridad respecto de la renovación se delegara en el Director General y la Mesa o en algún otro órgano creado por el Órgano Rector.
6. Con arreglo a la primera opción, el Director General podría proponer al Órgano Rector la renovación del nombramiento del Secretario teniendo en cuenta su desempeño.
7. Con arreglo a la segunda opción, podría preverse un procedimiento para la renovación que se basara en la interacción entre la Mesa y el Director General, incluida una evaluación del desempeño del titular. Al formular alguna recomendación, la Mesa tendría en cuenta las opiniones que el Director General pudiese manifestar sobre la actuación del titular. La Mesa podría presentar una recomendación de prórroga al Director General, que procedería en ese sentido.

### PROPUESTA PARA EXAMINAR TANTO LA CUESTIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO LA RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO

8. Al examinar este tema, y en el contexto de los debates dentro de la Secretaría de la FAO, se concluyó que varias consideraciones mutuamente relacionadas afectan al tratamiento de este asunto, que podría ser conveniente abordar en un contexto más amplio y dilatado.
9. Una primera consideración guarda relación con el hecho de que la autoridad para aprobar el nombramiento del Secretario, y también por extensión la autoridad para aprobar la renovación, se confiere explícitamente al Órgano Rector del Tratado en virtud de lo dispuesto en su artículo 20. Esto se corresponde también con la Resolución aprobada por el Órgano Rector, en su primera reunión celebrada en 2006, en la que se afirmaba claramente que la autoridad para aprobar el nombramiento del Secretario era una cuestión que competía al Órgano Rector y que “excepcionalmente, por mandato específico del Órgano Rector”, el Presidente del mismo propondría un candidato al Director General de la FAO, sobre la base de una recomendación de un comité de selección, sin la aprobación previa del Órgano Rector. Por otro lado, por motivos prácticos y de conveniencia, habida cuenta de que el Órgano Rector del Tratado solo se reúne una vez cada dos años, podría ser difícil no prever cierta participación de la Mesa u otro comité de composición más restringida, en el proceso. Una solución conexas podría consistir en designar un órgano con una composición más amplia que la actual Mesa del Tratado, garantizando así una mayor inclusión y transparencia.
10. Una segunda consideración tiene que ver con el hecho de que puede ser conveniente examinar la renovación del nombramiento del Secretario en conexión con los procedimientos para el nombramiento del Secretario, ya que posiblemente sea difícil examinar ambas cuestiones de manera aislada. De hecho, el motivo por el cual este asunto se presenta ahora ante el Órgano Rector del Tratado es que, aunque el Órgano Rector aprobó en 2006 un procedimiento para el nombramiento del Secretario y dispuso lo necesario para un mandato de cuatro años, no aprobó ningún procedimiento para la renovación del nombramiento del Secretario. Un posible enfoque del asunto podría consistir en revisar este tema de forma integral y abordar tanto un procedimiento nuevo o revisado para el nombramiento del Secretario como la renovación de su nombramiento.
11. Una tercera consideración es que podría ser conveniente, en cualquier caso, aprovechar la experiencia adquirida en la simplificación de los procedimientos para el nombramiento y la renovación del nombramiento del Secretario. El Director General, siguiendo el procedimiento aplicado normalmente en el caso del nombramiento de funcionarios, incluidos los Secretarios de algunos otros órganos, podría disponer la publicación de un anuncio de vacante y proponer un candidato cualificado o una lista de candidatos cualificados al Órgano Rector. De este modo, quedaría reflejado el hecho de que el puesto de Secretario del Tratado se financia exclusivamente con cargo al Programa ordinario de la FAO y que un volumen notable de recursos del Programa ordinario se asigna al Tratado. Este

proceso podría llevarse a cabo con ayuda de la Mesa y otros miembros del Órgano Rector o algún otro comité creado por este, cuando se considere oportuno. Finalmente, se remitiría al Órgano Rector el candidato recomendado o una lista de candidatos recomendados para su aprobación o toma de decisiones al respecto. En este mismo sentido, podría existir un procedimiento simplificado para la renovación del nombramiento de un Secretario titular, ya sea sobre la base de una recomendación formulada por el Director General al Órgano Rector, o por el Director General en consulta con la Mesa, como se menciona anteriormente (véase el párrafo 5).

12. Por último, con el mismo espíritu de facilitar y racionalizar ambos procesos, se mantendría el mandato de cuatro años que se estableció en 2006. No obstante, podría formularse una disposición para que el Secretario fuese nombrado por un mandato de cuatro años renovable solo una vez.

#### MEDIDAS QUE SE PROPONEN AL COMITÉ

13. Se invita al Órgano Rector a examinar el presente documento y formular las observaciones al respecto que considere oportunas. Habida cuenta de lo anterior, se invita al Órgano Rector, en particular, a proporcionar orientación sobre las cuestiones siguientes:

- a) un procedimiento adecuado para el nombramiento y la renovación del nombramiento del Secretario;
- b) la duración de su mandato;
- c) un calendario para la ejecución de la propuesta.

14. Se invita al Órgano Rector a tomar nota de lo siguiente:

- a) el nombramiento del actual Secretario se prorrogaría hasta la próxima reunión del Órgano Rector;
- b) se permitiría al actual titular tomar parte en el próximo proceso de selección del Secretario del Tratado.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
**SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE**  
**LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**  
**(“EL TRATADO”)**

**INTRODUCCIÓN**

El Órgano Rector observó que era conveniente establecer nuevos procedimientos para la selección y el nombramiento del Secretario del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura el marco del artículo 20.1 del Tratado, en virtud del cual el Secretario del Órgano Rector “será nombrado por el Director General de la FAO, con la aprobación del Órgano Rector”. El Órgano Rector señaló asimismo la conveniencia de establecer procedimientos para la renovación del nombramiento del Secretario.

El Órgano Rector convino en los procedimientos siguientes para la selección y el nombramiento del Secretario del Tratado A), para la renovación del nombramiento B) y para abordar las cuestiones relacionadas C).

**A. SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL TRATADO**

1. El Director General publicará, de conformidad con los procedimientos de la FAO, un anuncio de vacante que contendrá el mandato del Secretario del Tratado convenido por el Órgano Rector en su primera reunión, en 2006, que figura en el Apéndice J.1 del informe de dicha reunión (documento IT/GB-1/06/Report). Se dará publicidad al anuncio de vacante con el fin de alcanzar el mayor número posible de candidatos.
2. La Oficina de Recursos Humanos (OHR) de la FAO evaluará las solicitudes que se reciban y establecerá una lista de candidatos cualificados.
3. La lista de candidatos cualificados será evaluada por un comité de selección integrado por el Director General Adjunto (Recursos Naturales), el Subdirector General responsable del Departamento de Agricultura y Protección del Consumidor, un oficial de la OHR, el Presidente y un miembro de la Mesa del Órgano Rector.
4. El Comité de selección contará con la asistencia del Departamento de Agricultura y Protección del Consumidor según se requiera. En caso de que el número de solicitantes sea elevado, el Comité de selección podrá solicitar al Departamento de Agricultura y Protección del Consumidor que lleve a cabo una evaluación previa de los candidatos y le presente una lista final de selección. En la evaluación de los candidatos se otorgará gran importancia a los requisitos esenciales en cuanto a competencias y cualificaciones técnicas estipulados en el anuncio de vacante y en el mandato del Secretario del Tratado, con la debida atención a la representación geográfica y de género. El Comité de selección entrevistará a los candidatos preseleccionados.
5. El Comité de selección recomendará al Órgano Rector 1 (un) candidato como mínimo y 3 (tres) como máximo.
6. El Órgano Rector examinará las candidaturas y recomendará a un candidato para su nombramiento por el Director General. De ser necesario, el Órgano Rector acordará los procedimientos aplicables para realizar esta recomendación, los que podrán incluir la audiencia de los candidatos.

**B. RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL TRATADO**

1. Antes de que finalice el primer mandato del Secretario, el Director General, tomando en cuenta el desempeño del Secretario y en consulta con el Presidente, hará una recomendación a la Mesa, para su respaldo, con respecto a la renovación del nombramiento del Secretario. [**Possible adición:** La recomendación se remitirá al Órgano Rector para su aprobación.]
2. Con antelación respecto de la finalización del segundo mandato del Secretario, o en caso de que se haya propuesto no renovar el mandato de este, y teniendo en cuenta el tiempo necesario para su puesta en práctica, se aplicará el procedimiento indicado en la Sección A de la presente Resolución .

**C. CUESTIONES RELACIONADAS**

1. El Secretario se nombrará para un mandato de cuatro años, que podrá renovarse una vez solamente para otro período de cuatro años.
2. Los procedimientos descritos en esta Resolución se aplicarán a la selección y el nombramiento de un Secretario en ocasión de la séptima reunión del Órgano Rector, en 2017.
3. El actual Secretario podrá solicitar el puesto de Secretario en 2017.
4. Los procedimientos establecidos en esta Resolución revocan y reemplazan los aprobados por el Órgano Rector en su primera reunión, en 2006 (que figuran en el Apéndice J.2 del informe de dicha reunión, documento IT/GB-1/06/Report).